



## RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000146-2024-GR.LAMB/GERESA-DESIP [515353423 - 6]

**VISTO**, el INFORME FINAL N° 000041-2024-GR.LAMB/GERESA/CTRCI [515353423 - 5], de fecha 8 de julio del 2024; ACTA N° 000056-2024-GR.LAMB/GERESA/CTRCI [515353423 - 3]; INFORME TECNICO 000037-2024-GR.LAMB/GERESA/CTRCI-MAFT [515353423 - 2];

### CONSIDERANDO:

Que, según la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece en su artículo 37º, que “los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición”;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 49º, las funciones en materia de salud;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, de fecha 23 de junio de 2006, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, según el artículo 7º del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, señala que dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda;

Que, según el artículo 8º del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado la comunicación (...) tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud;

Que, según el artículo 100º del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y re categorización de acuerdo a normas técnico sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud;

Que, según el numeral 6.1.1 de la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud “Categorías de Establecimientos del Sector Salud”, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, según el citado expediente, suscrito por la Jefa de Servicios de Salud en calidad de Presidenta del Comité Técnico Regional de Categorización de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, señala que procede la Formalización de Clasificación como **SERVICIO MÉDICO DE APOYO - SMA** de la **IPRESS “DIALI MEDIC-PERU S.A.C.”**, con código RENIPRESS N° **00025529**; luego de evaluarse la existencia de Unidades Productoras de Servicios de Salud y el cumplimiento obligatorio de actividades de atención



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000146-2024-GR.LAMB/GERESA-DESIP [515353423 - 6]**

directa y de soporte, ha concluido satisfactoriamente el proceso de categorización y/o clasificación y por lo tanto se le debe asignar una clasificación;

En uso de las facultades conferidas en el Decreto Regional N° 043-2013-GR. LAMB/PR que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, así como con las facultades que confiere la Resolución Gerencial Regional N° 619-2016-GR. LAMB/GERESA que autoriza la delegación de facultades para Emisión de Resolución Directoral Ejecutiva de Salud Integral a las Personas a cargo de su Director Ejecutivo, con RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000636-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515288499 - 7] y con la opinión favorable de la Jefa de la Oficina de Servicios de Salud;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR la CLASIFICACIÓN, como SERVICIO MÉDICO DE APOYO - UPSS HEMODIÁLIS a la IPRESS:**

Razón Social : **DIALI MEDIC-PERU S.A.C**  
 Nombre Comercial : **DIALI MEDIC-PERU S.A.C**  
 RUC. : **20602902731**  
 Representante Legal : **PIER CARLO JOSE LEVAGGI MUTTINI, DNI N° 25681583**  
 Clasificación : **HEMODIÁLIS**  
 Código Único RENIPRESS : **00025529**  
 Horario de Atención : **18 HORAS (5:30 am - 00:00)**  
 Dirección : **CALLE BERNARDO ALCEDO N° 373 - URB. PATAZCA – DISTRITO CHICLAYO – PROVINCIA CHICLAYO – DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE.**

Cuadro UPSS 01

TIPO	CLASIFICACIÓN
SERVICIO MÉDICO DE APOYO	<b>UPS - CONSULTA EXTERNA:</b> Consulta ambulatoria por Médico Especialista en Nefrología, Consulta ambulatoria por Médico Especialista en Nefrología Pediátrica, Atención ambulatoria por Psicólogo, Atención ambulatoria por Nutricionista.
	<b>UPS HEMODIÁLISIS:</b> 3 Puestos hemodiálisis, 15 máquinas, 3 módulos.
	<b>ACTIVIDAD DE ATENCION DIRECTA Y SOPORTE:</b> Actividad de referencia y contrareferencia, Actividad de desinfección y esterilización, Actividad de Salud Ambiental, Actividad de Registro de Atención de Salud e información.

**ARTICULO SEGUNDO. – La Clasificación otorgada tiene una VIGENCIA de 03 (TRES) años;** en caso varíe su complejidad, el responsable técnico del establecimiento de salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho que motiva dicha comunicación y solicitar un nuevo proceso de categorización.

**ARTÍCULO TERCERO. – El Comité Técnico de Categorización de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, comunicará a través del aplicativo web, al responsable de la IPRESS “ DIALI MEDIC-PERU S.A.C”, el presente acto Resolutivo.**



PERÚ



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000146-2024-GR.LAMB/GERESA-DESIP [515353423 - 6]**

**ARTÍCULO CUARTO.** – El Comité Técnico de Categorización de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, comunicará al responsable del Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (RENIPRESS), la asignación de la categoría del Establecimiento de Salud, **quien en cinco días útiles actualizará la información.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado digitalmente  
LOURDES MARIBEL BENAVIDES VASQUEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO DE SALUD INTEGRAL A LAS PERSONAS  
Fecha y hora de proceso: 08/07/2024 - 14:28:01

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- COM TEC REG CAT IPRESS  
VANESSA MIRIAM SIAPO GUTIERREZ  
PRESIDENTE DE COMISIÓN  
08-07-2024 / 13:07:32